

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se nombra funcionarios públicos propios del Patrimonio Forestal del Estado (hoy ICONA) a los opositores aprobados, correspondientes a la convocatoria de 18 de enero de 1971, para cubrir vacantes de Guarda.*

Vista la lista de opositores aprobados, que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1972, correspondiente a la convocatoria de 18 de enero de 1971 (Boletín Oficial del Estado de 26 de febrero de 1971), para cubrir vacante de Guarda del Patrimonio Forestal del Estado (hoy ICONA) y la documentación aportada por los interesados.

Esta Dirección General, de conformidad con la base 9.1 de la citada convocatoria y con la preceptiva aprobación ministerial, ha tenido a bien nombrar funcionarios públicos propios del Patrimonio Forestal del Estado (hoy ICONA), con la categoría de Guarda a los opositores aprobados:

Don Marcelino Iñamas Calo y  
Don Manuel Soñora Soñora.

Los referidos opositores adquirirán la condición de funcionarios de carrera del Patrimonio Forestal del Estado, con la categoría de Guarda, una vez tomen posesión de sus destinos, dentro del plazo de un mes, a contar de la recepción de la notificación del nombramiento y devengarán el sueldo anual de 46.800 pesetas, más dos gratificaciones extraordinarias de la cuantía que corresponda a partir de la citada fecha de toma de posesión.

Madrid, 18 de abril de 1972.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores de la Resolución del Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado por la que se anuncia la fecha de iniciación de los ejercicios y la de celebración del sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de mayo de 1972, página 8846, se consigna a continuación la correspondiente rectificación:

En la línea cuarta, donde dice: «Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de febrero de 1971», debe decir: «Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1971 (Boletín Oficial del Estado de 1 de febrero de 1972).»

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se convocan oposiciones libres para cubrir cuarenta y cinco plazas de ingreso en la Escuela Judicial, pertenecientes al Secretariado de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968 y artículo tercero del Reglamento de la Escuela Judicial de 27 de enero de 1963,

Este Ministerio acuerda convocar oposición libre para el ingreso en la Escuela Judicial de cuarenta y cinco plazas del Secretariado de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

- 1) Ser español, seglar, de uno u otro sexo, mayor de edad.
- 2) Poseer el título de Licenciado en Derecho.
- 3) Carecer de antecedentes penales.
- 4) Ser de buena conducta pública y privada.
- 5) Carecer de defecto físico o intelectual o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- 6) No hallarse comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo noveno del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968.
- 7) Los aspirantes femeninos acreditarán, además, haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Ministerio o en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, que remitirán las solicitudes de cuenta del interesado por correo aéreo certificado.

En las solicitudes deberán hacer constar expresamente los interesados que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición, referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias. En cuanto al Servicio Social, bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalados para presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos exigidos en la norma décima de esta convocatoria.

Los peticionarios indicarán en su instancia su actual domicilio y el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyendo en el grupo correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que carezcan de tal manifestación, así como que se comprometen a prestar juramento de acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y podrán acompañar cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

A la instancia se unirá necesariamente recibo justificativo de haber abonado en el Negociado de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de la Dirección General de Justicia, durante las horas de oficina, la cantidad de novecientas pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo abonarse, en su caso, esa cantidad en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias el Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una relación de aspirantes admitidos y excluidos de la práctica de los ejercicios. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamaciones en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el citado periódico oficial. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

Cuarta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos, se nombrará por el Ministerio de Justicia el Tribunal censor de las oposiciones, y estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que los presidirá, actuando como Vocales el Fiscal del mismo Alto Tribunal, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de la misma, dos Secretarios de la Rama de Juzgados y un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, quien actuará, además, como Secretario del Tribunal con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Magistrado de dicho Tribunal; el Fiscal del citado Tribunal, en un Abogado Fiscal del mismo Tribunal, y el Director de la Escuela, en un Profesor numerario de la misma. Las Delegaciones habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Justicia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal serán reemplazados, con carácter meramente accidental, el Presidente por el Fiscal y el Secretario por el más moderno de los Secretarios de la Rama de Juzgados.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario, con el visto bueno de quien presida.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora hecho por orden del Presidente, se constituirá en el

plazo más breve posible y dará cuenta al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal, salvo las que se refieren a las calificaciones de los ejercicios, que se regirán por lo establecido en esta convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente; contra sus acuerdos se podrán interponer los recursos establecidos en la vigente legislación y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Quinta.—El Tribunal censor anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores para determinar el orden con que actuarán en los ejercicios.

La relación con el resultado del sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se expedirá en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial, autorizada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciarán con quince días de anticipación mínima en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La oposición consista de los siguientes ejercicios:

Primero. Escrito.—De cultura jurídica, que consista en desarrollar, sin libros de consulta ni textos legales, dos temas de carácter general, sacados a la suerte, del programa que el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación no inferior a veinte ni superior a treinta días de la fecha que se señale para el comienzo de los ejercicios.

Este ejercicio se realizará, si el número de opositores lo hace posible, simultáneamente por todos ellos. En otro caso, los temas extraídos para un grupo de opositores no podrán entrar de nuevo en el sorteo. Se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública será leído por el opositor ante el Tribunal.

Para la realización de este ejercicio dispondrán los opositores de tres horas como máximo, y una vez concluido, el opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que será firmado, inmediatamente en su cubierta, con un Vocal del Tribunal.

Cuando termine la lectura del ejercicio escrito el Tribunal, a puerta cerrada, decidirá por mayoría de votos, emitidos abiertamente y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor. La calificación de este ejercicio será exclusivamente de aprobación o desaprobación. La relación de los opositores aprobados autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se hará pública en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial.

Séptima.—Segundo. Oral.—De carácter teórico, que consista en desarrollar en el plazo máximo de una hora un tema de cada una de las materias siguientes: Derecho procesal civil o penal, Derecho procesal laboral o administrativo, Organización de Tribunales y métodos de trabajo en las oficinas judiciales, Derecho civil, Derecho penal y Derecho mercantil, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario que se publicará con esta convocatoria.

Antes de comenzar su ejercicio el opositor dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito si así lo desea, un esquema o guía a la vista del Tribunal y en ningún caso podrá consultarlo parcialmente con el examen del opositor anterior.

El ejercicio tendrá lugar en sesión pública y cuando en atención a los dos primeros temas escritos llegarese la mayoría del Tribunal la manifiesta debencia del ejercicio, podrá darle por terminado invitando al opositor a que se retire.

Al terminar la sesión de cada día y previa deliberación a puerta cerrada, el Tribunal decidirá en la forma e plaza para el ejercicio escrito la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado.

Seguidamente se procederá a la calificación de los opositores aprobados para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema, las puntuaciones serán sumadas, prescindiéndose de la puntuación máxima y mínima dividiéndose el total por el número de miembros, de cuya puntuación se tiene en cuenta, constituyendo el cociente la calificación del ejercicio.

La relación de opositores con la puntuación obtenida se expedirá cada día en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Octava.—Tercero. Escrito y práctico.—Consistirá en manifestar, con arreglo a las normas del procedimiento judicial, un caso o supuesto extraído a la suerte entre un número de cinco, preparados con carácter inmediato y secreto por el Tribunal examinador. Para desarrollar este ejercicio dispondrán los opositores de un plazo máximo de dos horas.

En este ejercicio los opositores podrán actuar según el prudente arbitrio del Tribunal, atendiendo el número de aquéllos, bien simultáneamente, bien en grupos, y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegético.

Será realizado a puerta cerrada, sin otra asistencia que los opositores y miembros del Tribunal, y en sesión pública será leído por los opositores ante el Tribunal.

La calificación de este ejercicio se efectuará conforme a las normas establecidas para el segundo, y cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos por la totalidad del mismo.

Novena.—No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de los opositores que hubieren dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rubricas de los mismos. Todos los ejercicios serán eliminatorios y en cada uno de ellos habrá dos convocatorias, quedando decaído de su derecho el opositor que dejara de comparecer cuando fuere llamado para actuar.

Décima.—Terminada la oposición y ultimada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación total. Elevada dicha lista al Ministerio de Justicia se concederá un plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en ella presenten los documentos acreditativos de los requisitos a que se refiere la norma primera de esta convocatoria; quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones con perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que hubieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cumplidos los requisitos expresados en los dos párrafos anteriores el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta si lo estima oportuno y extenderá los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Undécima.—El programa de temas que han de regir en el sorteo de estas oposiciones, es el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 26 de agosto de 1968 con las modificaciones de que en la parte correspondiente al Derecho penal, el tema número 52, en lugar de referirse a la Ley de Vagos y Maleantes, se referirá a la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Dodecima.—El curso de formación en la Escuela tendrá una duración de tres meses y consistirá en enseñanzas formales, aplicativas y prácticas, atendiendo a la naturaleza del Cuerpo de Secretarios, Rama de Juzgados de que se trata, guardando la posible analogía con el plan de estudios establecido en el Reglamento de la Escuela Judicial para las carreras Judicial y Fiscal.

Terminado el curso de formación selectiva, se confeccionará por la Junta de Profesores, presidida por el Director, la relación de alumnos que lo hayan superado, que será ordenada conforme a la valoración del resultado del curso, y será elevada al Ministerio de Justicia para que conforme a la misma, disponga el ingreso en el Cuerpo y los nombramientos.

Los alumnos que no superen el curso de formación en la Escuela, podrán repetir en el inmediato siguiente, y si tampoco obtuvieren resultado satisfactorio, perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada a juicio de este Ministerio, que podrá acordar que el alumno repita el curso. La relación de los alumnos que no superen el curso será comunicada al Ministerio de Justicia por la Escuela Judicial.

Lo digo a V. I. con su consentimiento y efectos.

Dos pluses a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1972.

ORIOL

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de ascenso la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales que se mencionan.*

Verificada en la actualidad las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se relacionan, declaradas desiertas en concurso ordinario de traslado, se anuncia su provisión en concurso de ascenso entre Secretarios de Juzgados Comarcates que se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho, por riguroso orden de antigüedad de servicios efectivos en la categoría, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes.

- |                                       |                                  |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). | Vitona número 2.                 |
| Talavera de la Reina (Toledo)         | Badajoz número 2.                |
| Burgos número 2                       | Santa Cruz de Tenerife número 2. |
| Villanueva y Geltrú (Barcelona).      | Barcelona número 16.             |
| Ciudad Real                           | Las Palmas número 1.             |
| Almería número 1.                     | Barcelona número 20.             |
|                                       | Cornellá (Barcelona).            |